

[Large decorative initial 'S']

En la Ciudad de Victoria a diez y siete de
Junio de mil ochocientos cuarenta y dos, ante mi
el Escribano y Testigos que se nominaron, pre-
sente Francisca Maria de Llanero con interven-
cion de su Esposo Francisco de Sanson vecino
de la Villa de Omate que estuvo Casado en pri-
mera nupcias con Miguel Maria de Ote-
mer; y previa la senia y licencia marital pre-
venida por la Ley, que de haber sido pedida con-
cedida y aceptada, respectivamente por ambos,

[Large decorative initial 'E']
Yo fe, unanimemente y contentos digeron: Que la con-
dicion de casado de D.^o Diego Souza
de Ota, Canonigo que fue de la Vnsigne
Iglesia Colegial de Santa Maria de esta mis-
ma Ciudad, y adunada de los requisitos de
soltería, pobreza y demas apetecidas por el



instituyente y justificadas por medio de los
documentos de informacion y otros que se pre-
sentaron en Junta de Patronato celebrada en diez
de Diciembre de mil ochocientos treinta y dos,
ha sido votada por los Patronos de las obras pi-
as que en dicha Insigne Iglesia fundó el expresado
Canonigo Otaz, con la suma de cincuenta ducados
vellon, producto de los rendimientos de los años an-
teriores, en la graduacion y declaracion ejecutada por
los Señores Patronos en Junta celebrada el dia
diez del mes actual en un testimonio, que cali-
ficaron de las pretendientes, qual era la que te-
nia preferente derecho, como resultará con
mayor individualidad de los acuerdos de su razon
existentes en el Libro de ellos, al que hace
la debida remision, y determinaron tambien
el que se le satisfaga la indicada propina,
con tal de que se formalice a favor del insi-
gnado Patronato, el conducente rezguardo pa-
ra la noticia y claridad subsiguiente; y siendo
mas justa la pretension, instruidos los con-

parientes del Desecho que les asiste, y en la via
 y forma que mas baya lugar: **Otro** y
 confieran que reciven en este acto las mencionadas
 dos quinientos y cincuenta reales de vellón en pla-
 ta usual y corriente en estos Reynos, y por
 mano de D.ⁿ Manuel Jose de Velasco y Al-
 varaz vecino de esta Ciudad, Patrono de Sangre
 de las espaldas, obra pía; de cuya entrega
 y recibo, yo el Escribano doy fe, por haberse
 hecho ante presencia y la de los testigos que
 se nominaron, y como satisfechos de ello, for-
 malizan en favor del mencionado Patronato
 y obra pía del Canónico Otaz, la carta de
 pago que sea mas segura y conducente. Que
 constituyen a haberla por firme, y a que no
 se volverá a pedir por nadie en adelante,
 el todo sin parte del montamiento de la dota-
 cion, respecto a que son partes legitimas, uni-
 cas y verdaderas para el percibo; y cargo
 de que intenten lo contrario, quieren que
 no se les oiga en juicio ni fuera de el,

y que antes bien, sean repetidos y condenados á
perpetuo silencio, y en todas las costas, daños, inte-
reses y perjuicios que con este motivo lleguen á
originarse sin necesidad de prueba ni justifica-
cion, pues se tiene considerado por suficiente la
relacion jurada de la parte legitima. Y al cum-
plimiento de suento ya manifestado, obligan los
comparacientes, sus bienes, presentes y futuros:
Dan amplio poder á los Jueces competentes que
en el asunto deban conocer conforme á derecho,
para que los compelan á ello como si fuge en vir-
tud de sentencia definitiva sin instancia da-
da, consentida y pagada en autoridad de cosa ju-
gada: Remuevan todas las Leyes y privilegios
de su favor. Y la citada Francisca Maria,
jura en debida forma, que no ha sido violenta-
da ni intimidada á celebrar este instrumento
por el apremio su esposo ni otra persona
en su nombre, que lo hace de su libre y espou-
tanca voluntad, por ser evidente que sus gen-
tes

M
to, se convierten en utilidad y beneficio su-
yo convida, y que no se oponda a este su-
rimento, aunque pedia o no, se le conceda ab-
solucion de el. Asi lo otorgan, quienes yo el
referido Curibano voy se los concoco, no fir-
man por que han expresado que no saben,
y aun cuando tienen los testigos presentes
que lo son, D. Pablo Diaz de Sarraide y Ju-
an Jose de Arana vecino y residente respecti-
vo en esta dicha Ciudad. - Pablo Diaz de
Sarraide - Juan Jose de Arana - Antenu:
Cipriano Garcia de Andoin. - Entre renglo-
nes = monedas de = valga. #

Yo el tto Curibano de S. M. del Nuncio y vecino de esta
Ciudad de Vitoria, presente fui al otorgamiento del ~~del~~ in-
strumento antecedente, en fe de ello, y de que este traslado con-
cuerda con su matriz que queda en mi registro, lo signo y firmo
con la remision necesaria, en esta tercera hoja de papel comun
por no usarse de otro en esta N. N. L. Provincia de Navarra.


Cipriano Garcia de
Andoin